


 Ref. SEA 47/23
 26-EIA-00047.3/2023

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y ECONOMÍA CIRCULAR POR LA QUE SE FORMULA EL INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO «PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA DE 15 MW MIRAFLORES – TÚNEL DE GUADARRAMA», PROMOVIDO POR ADIF-ALTA VELOCIDAD

Por escrito de referencia N°14/016269.9/23 de fecha 6 de junio de 2023 de entrada en esta Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, el Área de Instalaciones Eléctricas remite documentación relativa al proyecto «Planta solar fotovoltaica de 15 MW “Miraflores – Túnel de Guadarrama”», promovido por ADIF AV en el término municipal de Miraflores de la Sierra, solicitando la tramitación del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificado.

El proyecto consiste en la construcción y explotación de una planta solar fotovoltaica de 15 MW para la alimentación de las instalaciones auxiliares de la Línea de Alta Velocidad Madrid-Segovia-Valladolid, con excedentes que se verterán a la red. Tendrá una potencia pico instalada de aproximadamente 18,257 MWp y ocupará una superficie de 20,79 ha distribuidas en nueve áreas delimitadas mediante vallado. Estará ubicada en las inmediaciones de la boca sur del Túnel de Guadarrama, en terrenos pertenecientes a las instalaciones del promotor.

Como antecedente, señalar que mediante escrito de referencia N°14/014982.9/22 en el Registro General de esta Consejería, de fecha de entrada en esta Área de Evaluación Ambiental 18 de julio de 2022, el Área de Instalaciones Eléctricas remite el anteproyecto y el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto «Planta solar fotovoltaica de 15 MW «MIRAFLORES – TÚNEL DE GUADARRAMA», promovido por ADIF – Alta Velocidad en el término municipal de Miraflores de la Sierra, con objeto de acogerse al artículo 6 del Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania. A dicho escrito se le da respuesta mediante resolución de esta Dirección General de Transición Energética y Economía Circular de fecha 30 de noviembre de 2002 en la que se informa que el procedimiento regulado en el citado artículo no tiene carácter básico y, por tanto, sólo será de aplicación a la Administración General del Estado y a sus organismos públicos, si bien las Comunidades Autónomas podrán aplicarlo también. No obstante, se indica que la Comunidad de Madrid no ha dictado normativa alguna a tal respecto y en lo relativo a las competencias de esa Dirección General dicho artículo no resulta de aplicación en el ámbito territorial madrileño.

Así, el régimen normativo de aplicación en relación con la evaluación ambiental del proyecto es el establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en su redacción anterior a la entrada en vigor del Real Decreto 445/2023, de 13 de junio, por el que se modifican los anexos I, II y III de la citada Ley 21/2013, y en la Disposición transitoria primera de la Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas.

Según las características del proyecto, la actividad objeto de estudio se encuentra recogida en el Grupo 4, epígrafe i) del Anexo II de la Ley 21/2013 (*“Instalaciones para producción de energía eléctrica a partir de la energía solar, destinada a su venta a la red, no incluidas en el Anexo I ni instaladas sobre cubiertas o tejados de edificios o en suelos urbanos y que ocupen una superficie mayor de 10 ha”*). En consecuencia, según lo establecido en el artículo 7.2.a) de la citada Ley 21/2013 se debe realizar una Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada para determinar si se requiere o no someter el proyecto al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria,



basándose en los criterios que recoge el Anexo III de la citada Ley 21/2013, sobre las características de los proyectos, su ubicación y las características de los potenciales impactos que puedan generar.

1. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Examinada la documentación recibida el 6 de junio de 2023 para el inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, se observa que carece de la información necesaria para la resolución del procedimiento de evaluación ambiental, por lo que, con fecha 4 de septiembre de 2023, desde esta Dirección General se realiza una solicitud de información complementaria en relación a determinados aspectos del proyecto. Mediante escrito de referencia N°14/032874.9/23 en el Registro de esta Consejería, de fecha de entrada en el Área de Evaluación Ambiental 17 de noviembre, se remite la información requerida y se solicita que se dé continuidad al trámite de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada

Conforme al artículo 46 de la Ley 21/2013, que establece la necesidad de realizar consultas a las administraciones afectadas y personas interesadas por la realización del proyecto, con fecha 11 de diciembre de 2023 se solicitó informe a los siguientes organismos:

Organismo	Fecha del informe recibido
Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA)	14/12/2023
I-De Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U.	15/12/2023
Red Eléctrica de España (REE)	18/12/2023
UFD Distribución Electricidad, S.A.	20/12/2023
Área de Sanidad Ambiental	09/01/2024
Ente Público Canal de Isabel II	22/12/2023
Confederación Hidrográfica del Tajo (CHT)	10/01/2024
Subdirección General de Patrimonio, DG de Infraestructuras, Ministerio de Defensa	22/01/2024
Subdirección General de Minas y Seguridad Industrial	29/01/2024
Servicio de Informes Técnicos Medioambientales	24/01/2024
Área de Vías Pecuarias	-
Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra	-
Ayuntamiento de Soto del Real	-
Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación	-
Dirección General de Carreteras	-
Dirección General de Patrimonio Cultural	-
Dirección General de Urbanismo	-
Ecologistas en Acción	-
SEO/Birdlife	-
Subdirección General de Estrategia y Calidad del Aire	-
Subdirección General de Evaluación Ambiental (MITERD)	-
Subdirección General de Protección Civil	-
ADIF (No Alta Velocidad)	-



Habiéndose cumplido el plazo de veinte días concedido sin haberse recibido los restantes informes solicitados, según lo establecido en el artículo 46.2 de la Ley 21/2013, se puede proseguir con las actuaciones.

2. CONTENIDO DEL DOCUMENTO AMBIENTAL

Descripción del proyecto

El proyecto consiste en la construcción de la Planta Solar Fotovoltaica “Miraflores Túnel Guadarrama” de 15 MW para la alimentación de las instalaciones auxiliares de la Línea de Alta Velocidad Madrid-Segovia-Valladolid, con excedentes que se verterán a la red. La instalación se realizará en las inmediaciones de la boca sur del Túnel de Guadarrama, perteneciente a las instalaciones de ADIF AV, en dos parcelas contiguas del término municipal de Miraflores de la Sierra: la parcela 1 localizada en el “Polígono 13, parcela 9006” con una superficie de 462.061 m² y la parcela 2 en el “Polígono 12, parcela 9001” con una superficie de 89.606 m².

La planta ocupará una superficie de 20,79 ha, distribuida en 9 áreas delimitadas mediante vallado. Este vallado perimetral, con una longitud total de 6.128 m, será un cerramiento de tipo valla metálica de simple torsión y estará constituido por un enrejado de dos metros de altura mínima y postes tubulares de acero. Los accesos a la obra se realizarán a través de los caminos existentes.

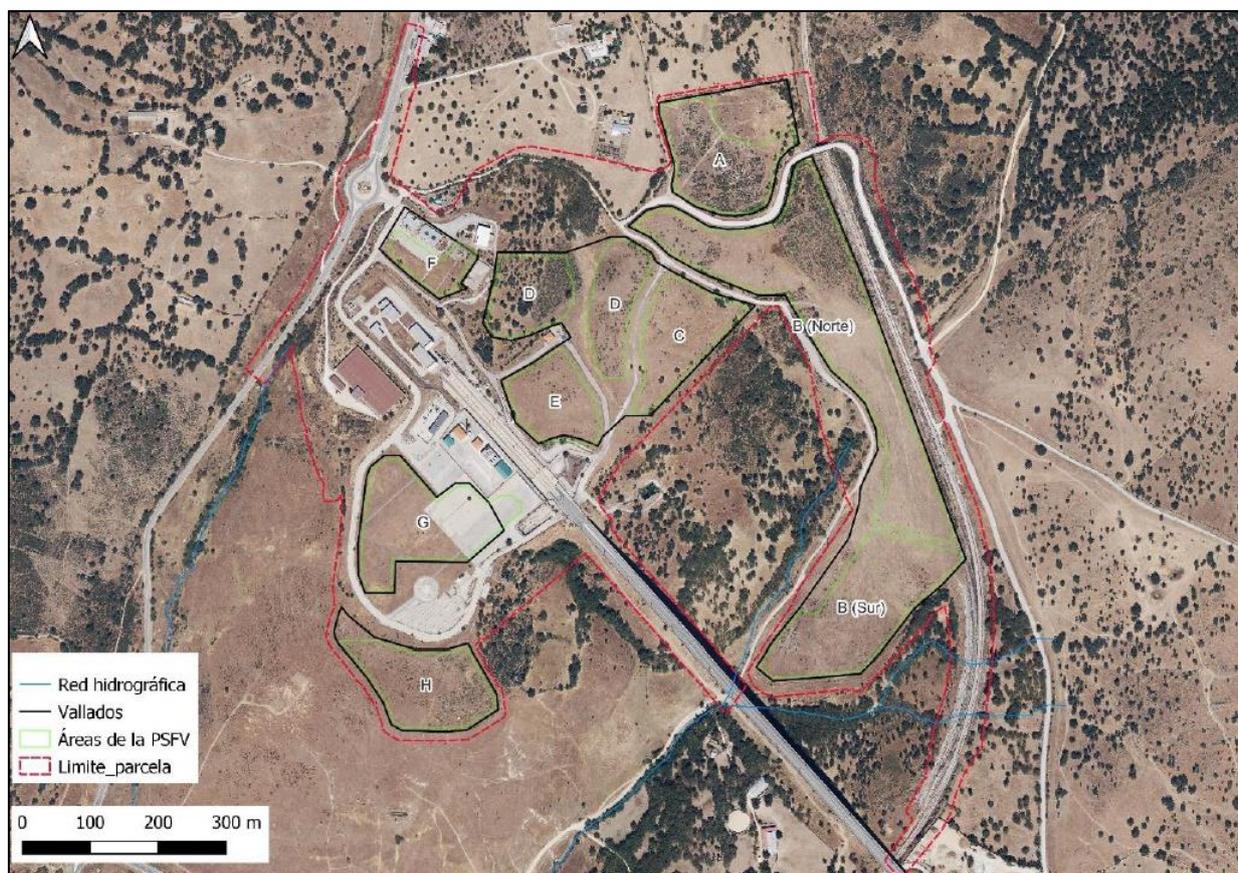


Figura 1. Ubicación de las instalaciones. Fuente: Documento Ambiental del proyecto



La instalación contará con 31.752 módulos monofaciales de 575 Wp con una estructura de perfiles de acero galvanizado en hincas al suelo, dispuestos en configuración 2V, con una inclinación de 30° y con una distancia entre filas de 6,47 m.

Área	Superficie	Módulos	“Strings”	Potencia
A	19.246 m ²	3.000 Uds	125 Uds	1.725 kWp
BN	57.356 m ²	9.144 Uds	381 Uds	5.258 kWp
BS	29.637 m ²	4.536 Uds	189 Uds	2.608 kWp
C	16.335 m ²	2.592 Uds	108 Uds	1.490 kWp
D	21.625 m ²	3.432 Uds	143 Uds	1.973 kWp
E	12.020 m ²	1.824 Uds	76 Uds	1.049 kWp
F	8.980 m ²	1.272 Uds	53 Uds	469 kWp
G	22.508 m ²	3.624 Uds	151 Uds	2.084 kWp
H	18.347 m ²	2.328 Uds	97 Uds	1.587 kWp
Total	206.054 m²	31.752 Uds	1.323 Uds	18.257 kWp

Tabla 1: Distribución de los módulos. Fuente: Documento Ambiental

Aunque la potencia pico de los módulos es superior a 15 MW, la potencia de la planta en el punto de conexión no será superior a 15 MW debido a la potencia máxima que se exigirá a los inversores en su salida y a las pérdidas que inevitablemente tendrá la instalación.

Para la conversión de la energía continua en alterna se prevé la utilización de inversores centralizados ubicados junto a los centros de transformación. La conexión entre los inversores y el transformador elevador se realizará mediante canalización eléctrica prefabricada, de sección adecuada a la corriente a transportar y de forma soterrada mediante zanja.

ADIF posee una red de distribución de energía eléctrica en media tensión propia en el emplazamiento donde se prevé instalar la futura planta fotovoltaica. La red está ejecutada mediante líneas subterráneas de 20 kV que alimentan diferentes centros de transformación repartidos en las parcelas objeto de actuación y en el interior de los túneles.

Por otra parte, se construirá un edificio prefabricado de hormigón como taller de mantenimiento que tendrá unas dimensiones en planta aproximadas de 12x4 m y una altura máxima de 3,5 m sobre el nivel del terreno.

Asimismo, se instalará un sistema de iluminación perimetral nocturno junto al vallado con aproximadamente 300 luminarias tipo LED ámbar, con una potencia de 90 W, en postes entre 6 y 8 m de altura y situadas aproximadamente cada 20 m. Su funcionamiento será durante las horas nocturnas de forma continua.

Para la limpieza de los paneles fotovoltaicos se estima un consumo medio de 0,25 l/m²; por lo tanto, considerando un par de limpiezas anuales, da como resultado un consumo de 42 m³ agua/año. El riego de las plantas durante los dos años posteriores a la plantación (período de garantía) requerirá un consumo de 640 m³ agua/año.



En la tabla siguiente se realiza una estimación de los movimientos de tierras previstos:

FASE	ACTUACIÓN	PROCEDENCIA	TIPO	MEDICIÓN	UDS	GESTIÓN
Obra	Excavaciones	Caminos perimetrales	Tierra Vegetal	4.781	m ³	Reutilización en la parcela
		Canalizaciones	Tierra Vegetal	2.725,50	m ³	Reutilización en la parcela
			Tierra	6.359,50	m ³	
	Rellenos	Caminos perimetrales	Zahorra	4.781	m ³	Préstamo
		Canalizaciones	Áridos reciclados	9.085	m ³	Préstamo
Desmantelamiento	Excavaciones	Canalizaciones	Áridos reciclados	9.085	m ³	Reutilización en el relleno de las zanjas

Tabla 2. Movimientos de tierra. Fuente: Documento Ambiental

Respecto a la estimación y cantidades de residuos, en la fase de construcción la generación de residuos se deberá principalmente a sobrantes de materiales de ejecución y en la fase de explotación a las actividades de mantenimiento de edificaciones, estructuras, drenajes, e instalaciones.

	CODIGO LER / RESIDUO	% Sobrante	Densidad (t/m ³)
Fase de construcción	17 01 01 Hormigón	4	2,3
	17 01 07 Mezcla de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos	6	1,9
	17 02 01 Madera	1	0,6
	17 02 03 Plástico	6	1,1
	17 04 05 Hierro y acero	2	7,8
	20 02 01 Residuos biodegradables	Tala y desbroce	0,5
	CODIGO LER / RESIDUO	VOLUMEN (m ³)	PESO (t)
Fase de explotación	13 02 06 Aceites sintéticos de motor, de transición mecánica y lubricantes	0,52	0,45
	16 01 07 Filtros de aceite	0,02	0,02
	16 02 14 Equipos desechados	30,08	12,03
	Total	30,62	12,5

Tabla 3. Generación de residuos Fuente: Documento Ambiental

Por último, señalar que el tiempo de funcionamiento estimado para la planta solar será de 35 años.

Alternativas

Tras plantear la “Alternativa 0” y realizar un análisis multicriterio comparativo en relación con la ejecución del proyecto, el promotor concluye que la no ejecución del proyecto supondría, en muchos aspectos, impactos negativos mayores que los ligados a la alternativa de realización del mismo.

El Documento ambiental no plantea alternativas de localización por considerarse que su justificación y oportunidad está indisolublemente asociada a su instalación dentro de los terrenos propiedad de ADIF. Cualquier otro emplazamiento se distanciaría significativamente de la subestación existente y de las propias instalaciones ferroviarias asociadas a la línea ferroviaria, y precisaría de la ejecución de una línea de evacuación con mayor o menor longitud, y probablemente aérea, con los



consiguientes impactos asociados. Por lo tanto, en primer lugar, el promotor realiza un análisis de la tecnología fotovoltaica a implantar, seleccionándose paneles monofaciales, con soporte fijo y de célula partida, con los que se evitan los movimientos de tierras y se minimizan las operaciones de mantenimiento. A continuación, plantea dos alternativas en relación con la distribución de las áreas de implantación de los paneles fotovoltaicos dentro de la superficie de ejecución del proyecto:

- La Solución 1 concentra la ubicación de los paneles fotovoltaicos alrededor de las inmediaciones del Túnel de Guadarrama, evitando la vegetación existente. Esta solución hace uso de la subestación eléctrica actual ubicada en las proximidades del Túnel de Guadarrama, así como de la línea de conexión eléctrica, para minimizar el impacto en el entorno. Además, integra bajo un mismo vallado las áreas centrales (áreas C, D y E), y las áreas BN y BS, dejando al resto de áreas con un vallado individual. La superficie total ocupada en esta alternativa es de 21,61 ha.
- La Solución 2 es similar a la anterior, pero ha tenido en cuenta los resultados de la prospección faunística, de flora y hábitats protegidos realizada en el ámbito de afección del proyecto. La presencia de una charca estacional en el área D de la solución 1, ha determinado la modificación de ésta, creando un corredor intermedio para proteger el punto de cría de anfibios. Además, se ha añadido una nueva área, el área H, que presenta menos condicionantes ambientales. Esta solución 2, también hace uso de la subestación eléctrica actual en las inmediaciones del Túnel de Guadarrama, así como de la línea de conexión eléctrica, lo que minimiza el impacto en el entorno. Al igual que la solución 1, integra bajo un mismo vallado, las áreas centrales (áreas C, D y E), y las áreas BN y BS, dejando al resto de áreas con un vallado individual. La superficie total ocupada por esta alternativa es de 20,79 ha.

Tras un análisis ambiental completo de ambas alternativas, el promotor concluye que la Solución 2 es ligeramente más favorable que la Solución 1, principalmente por la menor afección a la hidrología y a la fauna identificada en el ámbito del proyecto.

Impactos ambientales, medidas correctoras y programa de vigilancia ambiental

En el Documento Ambiental se realiza un análisis de los impactos ambientales previstos por el desarrollo del proyecto en sus diferentes fases: fase de obras o construcción, fase de explotación y la fase de desmantelamiento al final de su vida útil. Las acciones generadoras de los principales impactos del proyecto son: la ocupación de suelo, el vallado, el desbroce y despeje de vegetación, la generación de residuos, el movimiento de maquinaria y el movimiento de tierras.

Por otro lado, se describen los efectos adversos relevantes del proyecto sobre el medio ambiente debidos a la vulnerabilidad del proyecto ante el riesgo de accidentes graves y/o catástrofes relevantes. Con respecto a los riesgos derivados de accidentes graves en la fase de obra el nivel de peligrosidad de incendio es “bajo” en las dos alternativas evaluadas y “bajo” igualmente en el resto de los riesgos detallados. Respecto a los riesgos derivados de catástrofes, en función de la cartografía consultada, el riesgo de incendio forestal es “alto”, por lo que el impacto causado por la vulnerabilidad del proyecto en este aspecto se considera significativo. Por otra parte, cabe destacar el riesgo meteorológico por lluvias torrenciales, considerado como “medio”; aun así, no se considera que dicho riesgo represente una amenaza para el proyecto. No se han identificado riesgos geológicos-geotécnicos en las alternativas del estudio y en cuanto al riesgo sísmico el proyecto se encuentra en una zona de baja peligrosidad sísmica.



El promotor incluye en la memoria una serie de medidas preventivas y correctoras en cada fase del proyecto, entre las que se destacan las siguientes:

- Las zonas auxiliares no afectarán a zonas de recarga de acuíferos ni al nivel freático, y estarán, al menos, a 50 m de los cauces de cursos de agua y en zonas de bajo valor ambiental.
- Revegetación temprana de las superficies desnudas para evitar el levantamiento de polvo.
- Se establecerá una programación flexible de las actividades de obra de forma que se eviten situaciones en que la acción conjunta de varios equipos o acciones causen niveles de ruidos elevados durante periodos prolongados de tiempo y/o durante la noche.
- Las actuaciones que se desarrollen sobre suelos potencialmente contaminados deberán ser acompañadas de las analíticas adicionales específicas con objeto de detallar la extensión y tipología de contaminación.
- Se deberán construir drenajes apropiados, así como defensas con piedra, sacos terreros o de cualquier otro tipo.
- Se propone la instalación de pequeñas barreras transversales al flujo del agua, formadas por grava, piedra triturada o tabloncillos de madera, en aquellos tramos de cuneta con mayor pendiente (hasta 10%), separadas por 15 o 20 metros.
- Se tomarán las medidas necesarias para la protección de los 24 árboles que lindan con la zona de obras.
- Se prevé la plantación de 290 uds de *Quercus pyrenaica* y *Quercus ilex* de 80-100 cm y riegos de mantenimiento los dos primeros años para pantalla vegetal del perímetro vallado.
- En la fase de funcionamiento se hará un mantenimiento periódico de la vegetación por medios mecánicos (siega o desbroce) o mediante el acceso de ganado.
- Se propone una siembra manual a voleo de especies herbáceas, mezcla de gramíneas y leguminosas, y con un pequeño porcentaje de semilla de caméfitos (*Thymus zygis* y *Lavandula pedunculata*). Se realizará también un aporte de abonos ternarios de liberación progresiva de 0 a 3 meses.
- Se realizarán siegas periódicas para mantener una altura de la vegetación que permita el filtrado de contaminantes y la retención de sedimentos (75-150 mm).
- Se deberá plantar matorral en bandas de 2 m siguiendo el cerramiento con especies como *Crataegus monogyna*, *Rosa canina*, *Rubus ulmifolius*, *Prunus spinosa*, *Ligustrum vulgare* y *Cytisus scoparius*. Además, se plantará madreselva nativa, *Lonicera peryclimenum subsp. hispanica*, en los márgenes de las zonas de actuación cada 2 m.
- Para la protección de la fauna se deberá instalar un vallado cuya luz de malla sea superior a 15 cm, evitando la cimentación. Además, se diseñarán gateras cada 500 m o en zonas reconocidas como corredores, y se instalarán elementos de alta visibilidad para aves cada 2,5 m a distintas alturas.
- Se colocarán majanos y acumulaciones de piedra donde reptiles y pequeños mamíferos puedan encontrar refugio. Además, se deberán instalar cajas nidaderas para aves y refugios para quirópteros.
- Se prevé la afección de 126 ejemplares de *Quercus pyrenaica* y 3 ejemplares de *Quercus ilex subsp. ballota*. La compensación total será de 1.260 árboles de *Quercus pyrenaica* y 30 árboles de *Quercus ilex* dentro de las parcelas de ADIF AV en zonas rasas o poco densas.

Por último, se aporta un Programa de Vigilancia Ambiental para el seguimiento y control de las medidas propuestas, el cual se llevará a cabo en dos fases diferentes: la primera consistirá en la verificación de los impactos previstos, y la segunda en la elaboración de un plan de control de respuesta de las tendencias detectadas.



3. PROCEDIMIENTO AMBIENTAL

Según la Ley 21/2013, la determinación del sometimiento o no a una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria debe realizarse en función de los criterios que recoge el Anexo III de dicha Ley, los cuales se basan tanto en las características de los proyectos como en su ubicación y en las características de los potenciales impactos del proyecto en cuestión.

Respecto a las características del proyecto, se trata de la construcción de una planta solar fotovoltaica de 15 MW de potencia que ocupará una superficie de 20,79 ha, distribuida en 9 áreas y delimitada mediante 6.128 m de vallado. Se instalarán 31.752 módulos fotovoltaicos monofaciales de 575 Wp para el autoconsumo dentro de estas instalaciones ferroviarias, y el excedente que se genere será volcado a la red.

En relación con la ubicación del proyecto, la planta se localiza en el término municipal de Miraflores de la Sierra, realizándose la instalación en dos parcelas contiguas de este término municipal ubicadas dentro de las propias instalaciones de ADIF AV, en las inmediaciones de la boca sur del Túnel de Guadarrama. El núcleo de población más cercano es la localidad de Soto del Real, ubicada a unos 600 m de la planta fotovoltaica.

La zona de actuación, ubicada en el piedemonte sur del Sistema Central, presenta un clima supramediterráneo inferior característico de la zona interior de la península con veranos cálidos y precipitaciones relativamente abundantes. En el área de estudio se encuentran rocas ígneas prehercínicas (ortogneises glandulares), rocas metamórficas derivadas (esquistos y paragneises con cuarzo) y rocas filonianas de tipo cuarzo. Con relación al tipo de suelo, los de mayor representación en esta zona son los Inceptisoles seguido por los Entisoles y los Aridisoles. Por último, las actuaciones proyectadas se desarrollan sobre suelos de capacidad agrológica 6el y 4sc.

Con relación al contexto hidrológico, la zona de estudio pertenece a la Cuenca hidrográfica del Tajo. En cuanto a las aguas superficiales, al arroyo Matarrubias, cauce que depende de periodos de lluvia continuados para presentar algo de caudal, discurre por parte de las parcelas afectadas por el proyecto. Según el Documento Ambiental, las instalaciones proyectadas se encuentran fuera de la zona de servidumbre, pero incluidas en la zona de policía de dicho arroyo. En la superficie de ocupación de la planta se encuentra también un pequeño arroyo temporal que cruza de norte a sur el sector D, desbordándose en un prado formando una charca estacional.

En cuanto a la vegetación actual, alrededor del área de implantación del proyecto, se encuentran bosques de melojares dominadas por *Quercus pyrenaica*, muy degradados a consecuencia del uso ganadero. Entre las especies arbóreas y subarbóreas acompañantes en esta zona destaca la encina (*Quercus ilex subsp. ballota*) y el enebro de la miera (*Juniperus oxycedrus*). Además, se encuentran fresnedas de *Fraxinus angustifolia* con especies de *Rosa canina* y *Rubus ulmifolius*, y más dispersos *Prunus spinosa* y *Crataegus monogyna*. Aparecen también masas mixtas de melojo y fresno.

Respecto a la fauna, el grupo faunístico más numeroso en el ámbito de estudio son las aves, detectándose 26 especies de entre las que destaca el milano real, especie catalogada como "Vulnerable" en la Comunidad de Madrid. Por otra parte, el arroyo de Matarrubias forma numerosos arroyuelos y charcas entre prados, muy idóneos para la cría de anfibios, en los que se han encontrado puestas de las especies *Pelophylax perezi* y *Pelobates cultripes*.

En la zona de implantación del proyecto existen los siguientes Hábitats de Interés Comunitario (HICs): HIC nº4090 "Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga" e HIC nº9230 "Bosques galaico-portugueses con *Quercus robur* y *Quercus pyrenaica*".



En cuanto a Espacios Naturales Protegidos, la planta linda con el “Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares” y se encuentra en su totalidad dentro de la denominada zona de transición del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del “Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama”, del Área de Influencia Socioeconómica del citado parque y de la “Reserva de la Biosfera Cuencas altas de los ríos Manzanares, Lozoya y Guadarrama”. Por otro lado, parte de la superficie ocupada por el proyecto se ubica sobre terrenos catalogados como “Montes Preservados” constituidos por masas arbóreas, arbustivas y subarbustivas de encinar, alcornocal, enebro, sabinar, coscojar o quejigal.

Asimismo, señalar que la vía pecuaria denominada “Vereda de la Calleja de las Suertes” atraviesa parte de la superficie de implantación del proyecto, y la Cañada Real Segoviana y el Abrevadero de las Pilas del Circuito limitan con el emplazamiento de la planta por el oeste.

En relación con los impactos del proyecto, según el análisis derivado del procedimiento ambiental, durante la fase de obras se producirá un aumento de los niveles de ruido, de partículas en suspensión y de emisión de gases de combustión procedentes de la maquinaria y vehículos. También se producirían ciertas modificaciones del relieve y de la red de drenaje natural, existiendo riesgo de arrastre de materiales y de contaminación del suelo por derrames accidentales de aceites, hidrocarburos u hormigón. La ejecución del proyecto ocasionará molestias a la población por el aumento de tráfico pesado de vehículos y la presencia del personal de la obra, aunque dicho impacto no se considera significativo por su carácter temporal y situarse el núcleo de población más cercano a 600 m de distancia de la planta.

Respecto al uso del suelo, aunque la planta fotovoltaica proyectada se ubica en terrenos cubiertos de pastizales o pastizal-retamar, de matorrales (jarales y retamares) y en menor medida, de melojar, utilizados en su mayor parte como paso de ganado, el promotor considera que el impacto global generado sobre el uso de este recurso será bajo.

En relación al impacto sobre la vegetación, como consecuencia de la instalación de la planta solar fotovoltaica en el terreno, será necesario eliminar la cubierta vegetal existente mediante el desbroce de todas las superficies afectadas, incluyendo la afección directa a un total de 138 ejemplares arbóreos. Teniendo en cuenta que parte de dichas superficies están catalogadas como monte preservado y que en todas ellas hay presencia de los Hábitats de Interés Comunitario anteriormente citados, dicho impacto sobre la vegetación, considerada en este caso de especial relevancia ecológica, se valora como significativo, ya que su destrucción implicaría la pérdida de valor ambiental de la zona, a pesar de las medidas de restauración e integración paisajística posteriores planteadas por el promotor.

Respecto a la afección a la fauna, la instalación de las infraestructuras proyectadas conlleva la transformación o pérdida de hábitats, así como molestias y desplazamientos debidos a la presencia de los paneles solares y al trasiego de vehículos y personas. En especial, señalar que en los trabajos de campo se ha detectado la presencia de milano real, por lo que la construcción de la planta solar tendría un impacto negativo sobre dicha especie, al lindar la actuación con la zona de cría. Asimismo, en el ámbito de implantación de la instalación se han detectado pequeños arroyos y prados inundados aptos para la presencia de anfibios, que se verían también afectados.

En la fase de explotación, la presencia de la planta (placas solares y elementos asociados), cuya extensión es significativa, será permanente y, según el informe emitido por la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal, supondría un notable impacto paisajístico en el Área de Influencia Socioeconómica del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama. Por otra parte, aunque el vallado



de las instalaciones se diseñará de manera que se evite en lo posible la fragmentación del territorio, se producirá una afección sobre la conectividad y la continuidad de los hábitats naturales.

Además, para la redacción de la presente Resolución se ha tenido en cuenta los siguientes informes:

En su escrito de fecha 15 de diciembre de 2023, la I-De Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U. apunta que en caso de que las infraestructuras proyectadas no garantizaran las distancias mínimas establecidas en la reglamentación vigente con las redes eléctricas existentes, tanto en la fase de construcción como en la situación final, sería necesaria la apertura de los correspondientes expedientes para el soterramiento o retranqueo a su costa de las mismas.

En su informe de fecha 18 de diciembre de 2023, Red Eléctrica de España indica que no les es posible identificar las afecciones del proyecto a sus instalaciones propiedad de Red Eléctrica y solicitan que les envíen información suficiente y detallada (planos georreferenciados) para proceder a su estudio.

En su informe de fecha 20 de diciembre de 2023, la UFD Distribución Electricidad, S.A. aporta tres manifestaciones: en primer lugar, añade su página web para conocer el emplazamiento de sus instalaciones, en segundo lugar, señala que no encuentra ninguna posible afección de la ejecución de las obras con sus instalaciones de la red de distribución y, por último, indica que en el supuesto de que las obras tuviesen un alcance diferente al trasladado, UFD podrá establecer condicionantes particulares para la ejecución de las mismas.

En su informe de fecha 3 de enero de 2024, la Confederación Hidrográfica del Tajo señala que la planta solar se sitúa en las zonas protegidas de las áreas de captación de la zona sensible “Embalse de Manzanares El Real o de Santillana– ES030ZSENECM581” y “Embalse de El Vellón o Pedrezuela - ES030ZSENECM580” y en la zona de abastecimiento “E. Santillana – Manzanares 030ZCCM000000010”. En cuanto a las aguas superficiales añade que la planta solar posiblemente intercepte el arroyo Matarrubias. Por último, añaden una serie de indicaciones en el ámbito de sus competencias, en concreto en lo relativo a actuaciones que puedan realizarse en Dominio Público Hidráulico, Zona de Servidumbre y Zona de Policía.

En su informe de fecha 9 de enero de 2024, la Dirección General de Salud Pública apunta que los principales impactos sobre la población de la actuación propuesta se producirán durante la fase de ejecución de las obras por incremento en la producción de polvo, partículas, ruido y plagas y, durante la fase de funcionamiento debido a los riesgos potenciales derivados de la exposición a los campos electromagnéticos e incendios, estableciendo una serie de indicaciones a tener en cuenta para minimizar estas afecciones.

Canal de Isabel II, en su informe de fecha 10 de enero de 2024, indica que el proyecto afectará a la arteria Santillana Tramo ADIF – Lobera – Peirilla y a la arteria Ramal Depósito Soto II – Depósito Pinarejos, y señalan las condiciones de protección para las Bandas de Infraestructuras de Agua (BIA) y las Franjas de Protección (FP). Asimismo, el proyecto deberá garantizar la indemnidad de las infraestructuras de Canal de Isabel II y que cualquier intervención y/o retranqueo sobre dichas infraestructuras deberá ser autorizado previamente por dicha Empresa Pública, la cual podrá imponer los condicionantes que resulten necesarios.



En su informe de fecha 24 de enero de 2024, la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal señala que la actuación solicitada se plantea en terrenos incluidos en el ámbito territorial de aplicación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) de la Sierra de Guadarrama, concretamente en “Zona de Transición” según la zonificación establecida en dicho documento. Asimismo, se engloban en el Área de Influencia Socioeconómica del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama y en la Reserva de la Biosfera “Cuencas altas de los ríos Manzanares, Lozoya y Guadarrama”. Por otro lado, y de forma parcial, están incluidos en montes sujetos a régimen especial (monte preservado), calificados a efectos urbanísticos como suelo no urbanizable de especial protección, y en una Vía Pecuaria (“Vereda de la Calleja de las Suertes”), y en ellos se encuentran presentes dos tipos de Hábitats de Interés Comunitario no prioritarios (HIC nº 4090 e HIC nº 9230).

El informe indica que el PORN de la Sierra de Guadarrama contempla en el apartado 4.4.4.3 que *“en las condiciones que especifica la normativa vigente y siempre que cumplan lo que se determina en los puntos 1.b), 2.a) y 3 del apartado 4.3 del presente PORN, **podrán establecerse también plantas para el aprovechamiento de la energía solar en las Zonas de Transición. Su superficie no será superior a una hectárea, a razón de un máximo de una planta por cada mil hectáreas y su distancia a la más próxima no será inferior a los tres kilómetros**”*.

Asimismo, el Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama, en su artículo 19.6 establece que *“En colaboración con el resto de administraciones, se promoverán y potenciarán aquellas actuaciones que supongan la protección, mejora, restauración y conservación de los paisajes que se encuentren en el ámbito de actuación de este Plan y en el Área de Influencia Socioeconómica del parque, así como de las dinámicas culturales y socioeconómicas generadoras de los mismos”*.

Dado que el proyecto propone la construcción de una planta fotovoltaica de más de 20 ha en el ámbito territorial de aplicación del PORN de la Sierra de Guadarrama, más concretamente en su Zona de Transición, superficie muy superior a la permitida en dicho PORN de una hectárea como máximo para el aprovechamiento de la energía solar en dichas zonas, y que además la citada instalación supondría un notable impacto paisajístico en el Área de Influencia Socioeconómica del Parque Nacional, incumpléndose los criterios marcados en el citado artículo 19.6 del PRUG de dicho espacio natural para la conservación del paisaje, la citada Dirección General, en base a estas limitaciones y sin valorar la afección a Montes Preservados, Vías Pecuarias y/o a Hábitats de Interés Comunitario, y vista la propuesta de informe de la Unidad de Infraestructura Verde y Parques Regionales, informa desfavorablemente el proyecto de “Planta solar fotovoltaica de 15 MW “Miraflores - Túnel de Guadarrama”, en el término municipal de Miraflores de la Sierra, promovido ADIF - Alta Velocidad.

Teniendo en cuenta lo anteriormente señalado, a la vista de la propuesta técnica del Área de Evaluación Ambiental, elevada por la Subdirección General de Impacto Ambiental y en aplicación del artículo 47 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, que determina que el órgano ambiental de la Comunidad de Madrid decidirá, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y basándose en los criterios recogidos en el Anexo III, si alguno de los proyectos y actividades mencionados en el artículo 7.2 de la Ley 21/2013 deben o no someterse al procedimiento de evaluación de ambiental ordinaria, esta Dirección General



RESUELVE

Que, dado que el proyecto debe ser acorde con lo establecido en la legislación de aplicación y especialmente con la que regula el PORN de la Sierra de Guadarrama y el PRUG del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama **es necesario que se estudien nuevas alternativas de ubicación, por lo que el proyecto «Planta solar fotovoltaica de 15 MW “Miraflores – Túnel de Guadarrama”», promovido por ADIF AV, en el término municipal de Miraflores de la Sierra, deberá ser sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria previsto en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título II de la Ley 21/2013.**

Para dar inicio al procedimiento de **Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria**, el titular deberá presentar ante el Área de Instalaciones Eléctricas (órgano sustantivo) junto con el proyecto, un estudio de impacto ambiental con el contenido establecido en el artículo 35 y Anexo VI de la citada Ley 21/2013. A tal efecto, se comunica que el promotor puede solicitar a esta Dirección General la elaboración del documento de alcance del estudio de impacto ambiental recogido en el artículo 34 de la citada Ley 21/2013.

No obstante lo anterior y a la vista de la documentación presentada e informes obrantes en el expediente, cabe indicar que deberán estimarse las consideraciones realizadas por los organismos consultados en sus respectivos informes, especialmente las realizadas por la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal de esta Consejería.

Esta Resolución se emite a efectos de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y se formula sin perjuicio de la obligatoriedad de cumplir con la normativa aplicable y de contar con las autorizaciones de los distintos órganos competentes en ejercicio de sus respectivas atribuciones, por lo que no implica, presupone o sustituye a ninguna de las autorizaciones o licencias que hubieran de otorgar aquellos.

Según lo señalado en el artículo 47.5 de la Ley 21/2013, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, a fecha de firma
DIRECTORA GENERAL DE
TRANSICIÓN ENERGÉTICA
Y ECONOMÍA CIRCULAR

ÁREA DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS

